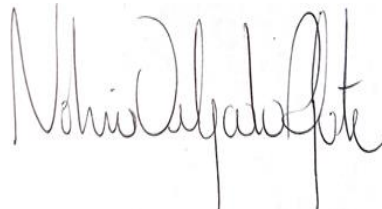


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente trámite de pruebas extraprocesales informado que la apoderada de la parte solicitante, dentro del término del traslado fijado el pasado 21 de septiembre de 2021, se pronuncia señalando que faltan documentos indicados en la solicitud.

Manizales, 29 de septiembre de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Trámite: PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Solicitante: ANA MARTÍNEZ MEJÍA en representación de MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ.

Convocados: MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y JULIANA MONTES ÁNGEL.

Radicación: 17001-31-03-003-2021-0069-00

Sustanciación No.725

Vista la constancia Secretarial que antecede, y los escritos allí referenciados, **SE REQUIERE** a las convocadas para que dentro del **termino de cinco (5) días** contados desde la notificación por estado de este auto, alleguen los documentos faltantes señalados por la parte solicitante o indiquen las razones por las cuales no fueron aportados.

La relación de documentos no aportados puntualizados por la parte solicitante, son los siguientes:

“• Los inventarios de los cultivos de café, plátano, aguacate y naranja tangelo que se hayan producido en los inmuebles rurales denominados La Vega, Las Margaritas, Samaria, Samaria Tabquera y Bengala.

• La relación o listado de todos los valores que hayan producido los inmuebles de propiedad del causante, desde el día 28 de noviembre de 2018, hasta el día 1 de octubre de 2020, los inmuebles son: La Vega, Las Margaritas, Samaria, Samaria Tabquera, Bengala, 50% del Cedral y 50% de Quimbayita.

La relación de todas las personas que hayan trabajado en todos los inmuebles, entre el día 28 de noviembre de 2018 y el día 1 de octubre de 2020, ya sea como empleados permanentes, recolectores de café, trabajadores de paso, prestadores de servicios y demás.

• Solamente aportaron algunas planillas de pago de nómina a algunos trabajadores, y varias de estas no se encuentran firmadas, pero no se evidencia si eran trabajadores del causante.

• No exhibieron los soportes de pagos efectuados a terceros prestadores de servicios relacionados con los inmuebles, de los años 2018 y 2019.

• No exhibieron las facturas de venta por concepto de comercialización de café, plátano, aguacate, cítricos y demás producidos por los inmuebles, de los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Las facturas aportadas del año 2019, corresponden a ventas de los predios El Cedral y La Habana (este último no se encuentra a nombre del causante), sin embargo, los ingresos están facturados a nombre de Marcela Jaramillo Escobar y María Guiomar Escobar de Jaramillo únicamente.

• No aportaron los recibos de caja, que soporten el dinero recibido por la venta descrita en el punto anterior, de los años 2018, 2019 y 2020.

• No exhibieron las facturas de venta del mes de diciembre del año 2018 por concepto de adquisición de insumos agrícolas, fertilizantes, productos agroquímicos, semillas y materiales para siembra; maquinaria, equipos y demás para el adecuado funcionamiento y producción de los inmuebles.

• Las facturas del año 2019, que exhibieron, por concepto de adquisición de insumos agrícolas fertilizantes y otros para el adecuado funcionamiento de los inmuebles no se encuentran a nombre de la sucesión del causante, sino a nombre de los señores Marcela Jaramillo Escobar, María Guiomar Escobar de Jaramillo, Francisco Luis Marulanda y Rafael Jaramillo Bernal.

• No aportaron los comprobantes de egreso de los pagos efectuados por la adquisición de los bienes indicados en el anterior punto, de los años 2018, 2019 y 2020.

• No relacionaron las obligaciones que se encuentran a cargo del causante.”

Trascurrido el término concedido, pásese el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.145 del 05/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA